

SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN

REQUISITOS HABILITANTES Y DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

CONCURSO DE MÉRITO VJ-VGC-CM-010-2015 INTERVENTORIA PARA LOS PROCESOS LICITATORIOS VJ-VE-IP-LP-016-2013, VJ-VE-APP-IPB- 003-2014, VJ-VE-IP-LP-015-2013, VJ-VE-IP-LP-017-2013, VJ-VE-IP-LP-018-2013, VJ-VE-IP-LP-022-2013 y VJ-VE-IP-LP-014-2013.



PREPARADO POR

COMITÉ EVALUADOR

JUNIO 24 DE 2015.

I. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN CON RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA GENERAL.

Proponente 6: CONSORCIO A&I 2015 integrado por AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S 51% - INTERSA S.A 49%

- **El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)"**.

Al verificar el valor del contrato de orden No 2 que tiene por objeto: INTERVENTORIA TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL, ADMINISTRATIVA, PREDIAL, FINANCIERA, Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION #0849 DE 1995 DESARROLLO VIAL CARRETERA NEIVA-ESPINAL-GIRARDOT, convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Proponente 31: CONSORCIO INGEVIAL integrado por ING INGENIERIA S.A 30% - INGETEC GERENCIA Y SUPERVISION S.A 70%

- **El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)"**.

Al verificar el valor del contrato de orden No 2 que tiene por objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO VIAL ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Proponente 35: CONSORCIO PROSPERIDAD 4G integrado por EGIS COLOMBIA S.A.S. 51% - WSP SERVICIOS S.A.S 49%

REQUERIMIENTO 1:

- **El subnumeral 3.15.2 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones establece "(...) Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. (...)"**

La Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior en su artículo 4 establece "(...) 4.7. Si el documento

extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. 4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario. (...)

Al revisar la certificación aportada para la acreditación de la experiencia general en relación con el contrato de orden 1 "ROUTE NATIONALE 1 (POINTE NOIRE ET DOLISIE) se encuentra que la misma no se cumple con el requisito de legalización.

En virtud de lo anterior sírvase aportar la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto el subnumeral 3.15.2 del numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR del pliego de condiciones.

Esta solicitud se formula también con respecto del mismo contrato aportado por el integrante para la acreditación de experiencia específica (orden 4).

REQUERIMIENTO 2:

- **El literal d) del numeral 4.10.2 del pliego de condiciones establece el contenido mínimo que debe especificarse en las certificaciones para acreditación de experiencia, así: "La experiencia general definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato 5 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación y/o de liquidación; (...)"**

Al revisar la certificación aportada para la acreditación de la experiencia general en relación con el contrato de orden 3, el cual tiene por objeto "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL ANILLO VIAL TURISTICO DE SUGAMUXI SECTOR AQUITANA-TOTA-CITIVA-IZA-FIRATOBA-PANTANO DE VARGAS, DEPARTAMENTO DE BOYACA", se encuentra que la misma no especifica las fechas de inicio y terminación de la interventoría, tal como lo requiere el pliego de condiciones.

En virtud de lo anterior sírvase aportar la documentación necesaria en la que se puedan verificar las fechas de inicio y terminación del precitado contrato, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.10.2 del pliego de condiciones.

Esta solicitud se formula también con respecto del mismo contrato aportado por el integrante para la acreditación de experiencia específica.

Proponente 40: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTER 4G integrado por INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S 51% - TEC CUATRO S.A SUCURSAL COLOMBIA 25% - SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A 24%

REQUERIMIENTO 1:

- **El pliego de condiciones en su literal j del numeral 4.10.2, establece lo siguiente: “j) Será válida la experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. Para el efecto, el socio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.7 del presente pliego de condiciones. (...)”**

El numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, consagra “Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasi-ficador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”.

Revisada la propuesta presentada se evidencia que el consorciado INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S pretende acreditar la experiencia del señor YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON, sin que se evidencie dentro de dicha propuesta, documentación idónea mediante la cual se acredite que el señor antes mencionado tiene la calidad de accionista, socio o constituyente de la sociedad antes mencionada.

En virtud de lo anterior, se requiere al proponente para que allegue el documento idóneo por medio del cual se acredite que el señor YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON es accionista, socio o constituyente de la sociedad INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el literal j del numeral 4.10.2 del Pliego de Condiciones.

REQUERIMIENTO 2:

- **El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece “(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)”.**

Al verificar el valor del contrato de orden No 3 que tiene por objeto: CONTROL DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA RONDA LITORAL TRAMO ENLACE A-2 ENLACE CON LA ZONA FRANCA PROVINCIA BARCELONA CLAVE 47-B-395095 convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En el mismo sentido, al verificar el valor del contrato de orden No 4 que tiene por objeto: DIRECCIÓN DE LAS OBRAS VARIANTE DE SANT QUIRZE DE BESORA Y MONTESOUTU CARRETA C-17 (N-152) PK 61,0 AL 65,5 TRAMO SANT QUIRZE DE BESORA - LES LLOSSES CLAVE VB-9295 convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para los precitados contratos y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Proponente 41: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTER 4G integrado por INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S 25% - TEC CUATRO S.A SUCURSAL COLOMBIA 51% - SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A 24%

REQUERIMIENTO 1:

- **El pliego de condiciones en su literal j del numeral 4.10.2, establece lo siguiente: “j) Será válida la experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. Para el efecto, el socio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.7 del presente pliego de condiciones. (...)”**

El numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, consagra *“Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasi-ficador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”*.

Revisada la propuesta presentada se evidencia que el consorciado INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S pretende acreditar la experiencia del señor YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON, sin que se evidencie dentro de dicha propuesta, documentación idónea mediante la cual se acredite que el señor antes mencionado tiene la calidad de accionista, socio o constituyente de la sociedad antes mencionada.

En virtud de lo anterior, se requiere al proponente para que allegue el documento idóneo por medio del cual se acredite que el señor YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON es accionista, socio o constituyente de la sociedad INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el literal j del numeral 4.10.2 del Pliego de Condiciones.

REQUERIMIENTO 2:

- **El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece “(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)”**

Al verificar el valor del contrato de orden No 3 que tiene por objeto: CONTROL DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA RONDA LITORAL TRAMO ENLACE A-2 ENLACE CON LA ZONA FRANCA PROVINCIA BARCELONA CLAVE 47-B-395095 convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En el mismo sentido, al verificar el valor del contrato de orden No 4 que tiene por objeto: DIRECCIÓN DE LAS OBRAS VARIANTE DE SANT QUIRZE DE BESORA Y MONTESOUTU

CARRETA C-17 (N-152) PK 61,0 AL 65,5 TRAMO SANT QUIRZE DE BESORA - LES LLOSSES CLAVE VB-9295 convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para los precitados contratos y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Proponente 42: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTER 4G integrado por INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S 25% - TEC CUATRO S.A SUCURSAL COLOMBIA 24% - SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A 51%

REQUERIMIENTO 1:

- **El pliego de condiciones en su literal j del numeral 4.10.2, establece lo siguiente: “j) Será válida la experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. Para el efecto, el socio deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.7 del presente pliego de condiciones. (...)”**

El numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, consagra *“Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasi-ficador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”*.

Revisada la propuesta presentada se evidencia que el consorciado INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S pretende acreditar la experiencia del señor YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON, sin que se evidencie dentro de dicha propuesta, documentación idónea mediante la cual se acredite que el señor antes mencionado tiene la calidad de accionista, socio o constituyente de la sociedad antes mencionada.

En virtud de lo anterior, se requiere al proponente para que allegue el documento idóneo por medio del cual se acredite que el señor YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON es accionista, socio o constituyente de la sociedad INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S., de conformidad con lo establecido en el literal j del numeral 4.10.2 del Pliego de Condiciones.

REQUERIMIENTO 2:

- **El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)"**

Al verificar el valor del contrato de orden No 3 que tiene por objeto: CONTROL DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA RONDA LITORAL TRAMO ENLACE A-2 ENLACE CON

LA ZONA FRANCA PROVINCIA BARCELONA CLAVE 47-B-395095 convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En el mismo sentido, al verificar el valor del contrato de orden No 4 que tiene por objeto: DIRECCIÓN DE LAS OBRAS VARIANTE DE SANT QUIRZE DE BESORA Y MONTESOUTU CARRETA C-17 (N-152) PK 61,0 AL 65,5 TRAMO SANT QUIRZE DE BESORA - LES LLOSSES CLAVE VB-9295 convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para los precitados contratos y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Proponente 43: CONSORCIO ELISUR integrado por TECNUMEC S.A.S 60% - CB INGENIEROS S.A.S 30% - PRODEINCOL S.A.S 10%

- **El capítulo 4. Requisitos Habilitantes establece "(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional que no conste en él, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios (...)"**.

Al verificar el valor del contrato de orden No 3 que tiene por objeto: INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS EL TIGRE – DABEIBA – SANTAFÉ DE ANTIOQUIA convertido a SMMLV se encuentra una discrepancia frente al valor consignado en el RUP.

En virtud de lo anterior sírvase aclarar la discrepancia entre el valor convertido a SMMLV de las certificaciones aportadas para el precitado contrato y el valor presentado en el RUP, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Proponente 48: CONSORCIO INTERVENTORES UGEPRO integrado por CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA 51% - PROYECTOS TECNICOS DE COLOMBIA PROYTECO S.A.S 25% - ESTUDIOS PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN S.A EPYPSA COLOMBIA 24%

- **El Pliego de condiciones en el numeral 4.4.4 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP establece lo siguiente: "(...) La fecha de expedición del RUP debe ser máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de este certificado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo (...)"**

Al revisar la propuesta del oferente se encuentra que la certificación del RUP correspondiente al integrante CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA fue expedida el 5 de Mayo de 2015, fecha que es superior a los 30 días calendario establecidos en el precitado numeral del Pliego de Condiciones.

En virtud de lo anterior sírvase aportar el certificado del RUP correspondiente al integrante CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4.4 del pliego de condiciones.

Esta solicitud se formula también con respecto del mismo integrante para la acreditación de capacidad jurídica y financiera.

II. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN CON RESPECTO DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Proponente 30: CONSORCIO INTERVENTORES 4G integrado por CONSTRUCTORES A&C 51% - COMPAÑÍA DE PROYECTOSTECNICOS CPT S.A 25% - BAC ENGINEERING CONSULTANCY GROUP S.A.S 12% - GAB INGENIERIA S.A.S 12%

REQUERIMIENTO 1:

- El literal b) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA del pliego de condiciones establece las condiciones que deben cumplir los contratos aportados para la acreditación de dicha experiencia al indicar que: *“El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones: (...) b) Como mínimo uno (1) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial”* (subraya fuera de texto)

A su vez, en el Pliego de Condiciones se define la expresión “Infraestructura de Transporte Vial” así: *“entiéndase como Infraestructura de Transporte Vial: a) Las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que incluyen Obras de Drenaje, ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria; ó c.) Las obras de infraestructura de vías urbanas y rurales de primer orden, que en su construcción tengan pavimentos rígidos y/o flexibles. Para el caso de vías urbanas serán aquellas que se consideren de la malla vial arterial.”*

Al revisar los contratos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia específica no se puede establecer que alguno de ellos haya tenido por objeto o alcance la supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial.

En virtud de lo anterior sírvase a aclarar cuál de los contratos aportados para acreditar los requisitos de experiencia específica cumple con el alcance requerido e indicar dentro de los documentos aportados los apartes en los que se puede verificar dicho alcance, de conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 5.1.1 del pliego de condiciones.

- El literal c) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA del pliego de condiciones establece las condiciones que deben cumplir los contratos aportados para la acreditación de dicha experiencia al indicar que: *“El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones: (...)c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en*

ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto”.

Al revisar los contratos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia específica no se puede establecer que alguno de ellos haya tenido por objeto o alcance lo establecido en el literal c del numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones.

En virtud de lo anterior sírvase a aclarar cuál de los contratos aportados para acreditar los requisitos de experiencia específica cumple con el alcance requerido e indicar dentro de los documentos aportados los apartes en los que se puede verificar dicho alcance, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones.

Proponente 36: CONSORCIO MEGA INTERVENTORIAS VIALES integrado por TECNOCONSULTAS S.A.S 51% - GARPER INGENIERIA CIA S.A.S 24% - CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S EN C. 25%

- El literal c) del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA del pliego de condiciones establece las condiciones que deben cumplir los contratos aportados para la acreditación de dicha experiencia al indicar que: ***“El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones: (...)c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado y/o en ejecución en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser Técnica y Financiera, y/o Técnica y Social, y/o Técnica y Ambiental del proyecto”.***

Al revisar los contratos aportados por el proponente para la acreditación de la experiencia específica no se puede establecer que alguno de ellos haya tenido por objeto o alcance lo establecido en el literal c del numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones.

En virtud de lo anterior sírvase a aclarar cuál de los contratos aportados para acreditar los requisitos de experiencia específica cumple con el alcance requerido e indicar dentro de los documentos aportados los apartes en los que se puede verificar dicho alcance, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.1 del pliego de condiciones.

Proponente 43: CONSORCIO ELISUR integrado por TECNUMEC S.A.S 60% - CB INGENIEROS S.A.S 30% - PRODEINCOL S.A.S 10%

- El numeral 4 de la adenda 3 establece lo siguiente con respecto del numeral 5.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA del Pliego de Condiciones: ***“(...) 3) En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato. En el caso que el mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una estructura plural anterior, este será relacionado de manera independiente para cada***

miembro en el porcentaje de participación que este haya tenido en la relación de contratos que se pretende acreditar (formato 6), lo anterior para efectos de la acreditación de máximo cuatro (4) contratos.”

Al revisar el Formato 6 diligenciado para el Módulo 4, se encuentra que para los contratos de orden 2, 3 y 4 el porcentaje de participación que se indica en cada uno de ellos corresponde a una sumatoria, toda vez que tales contratos fueron ejecutados por un consorcio conformado por los mismos integrantes que se presentan como estructura plural en el presente proceso de selección, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 4 de la Adenda 3.

En virtud de lo anterior se solicita al proponente indicar el integrante individual para el cual se debe tomar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior, para efectos de evaluar sobre éste el requisito de experiencia específica, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones y la precitada adenda.

III. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN DE CARÁCTER JURIDICO:

- **PROPONENTE No. 6: CONSORCIO A & I 2015**

No se especifica en el documento consorcial cuál de los integrantes es el líder. Se debe subsanar el documento consorcial indicando cuál de los integrantes es el líder de acuerdo con el contenido del pliego de condiciones.

- **PROPONENTE No. 7: CONSORCIO INTERCONCESIÓN GIJ**

Las facultades del apoderado del integrante Grusamar Ingeniería y Consulting SL Sucursal en Colombia que se encuentran consignadas en el Certificado de Cámara de Comercio no son claras en cuanto a la posibilidad de comprometer a la sucursal en el proceso de selección sin restricción alguna.

Se solicita aclarar mediante documento idóneo las facultades con las que cuenta el apoderado del integrante de la estructura plural.

- **PROPONENTE No. 9: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 4G**

No adjunta anexo 5 para póliza correspondiente al módulo 7. El proponente debe aportar el anexo No 5 del pliego de condiciones correspondiente a la póliza aportada para el módulo 7.

- **PROPONENTE No. 12 - CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA A.S**

1. Se debe subsanar la propuesta por parte del integrante de la estructura plural SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S acreditando a través de documentos idóneos que la

señora Gladys Stella Amezquita Pulido es la persona que actúa como revisor fiscal, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el certificado de existencia y representación legal de la referida firma, el revisor fiscal es la persona jurídica proyección gerencial LTDA, sin que se encuentre acreditada la facultad de la señora Gladys para la suscripción del documento.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, en el que se establece:

“Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: 1. Por razones del cargo. a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan”. (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, el artículo 163 del Código de Comercio establece: *“La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación”.* (Negrilla fuera texto).

Por lo anterior, resulta claro que el certificado de aportes parafiscales y de seguridad social deberá encontrarse suscrito por el revisor fiscal, quien debe poseer la profesión de contador público y quien debe encontrarse registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

2. Se debe subsanar el acuerdo de garantía aportado a favor del integrante de la estructura plural SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S, complementando la información contenida en la cláusula 3 del documento aportado, en los términos señalados en el Anexo N° 3 publicado en el SECOP.

- **PROPONENTE 26: CONSORCIO METRO ANDINA**

De acuerdo a las facultades otorgadas al representante legal de la sociedad INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S, "C) *Facultades Económicas: Para el ejercicio de sus facultades por razón de la cuantía el representante legal requerirá la autorización previa por parte de la junta directiva para aquellos actos cuya cuantía supere un millón quinientos mil euros o su equivalente en otras monedas, excepto para el ejercicio de las facultades de contratación comercial relacionadas en B) (II) anterior*" toda vez que tal documento no fue presentado por el miembro de la estructura plural proponente y que todos los módulos superan en cuantía la limitación interpuesta al representante legal, se solicita el subsane y/o aclaración del mismo, mediante la presentación de la correspondiente autorización de la junta directiva de la citada empresa.

- **PROPONENTE 28: CONSORCIO INTERVIAL SAS 2015**

El certificado de resaseguro aportado NO corresponde a la póliza aportada ni tiene relación con el actual proceso en curso, la certificación va dirigida a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. ESP para el proceso DG-001-2015 y la póliza 18-45-101071795. Se solicita el subsane correspondiente.

- **PROPONENTE 39: CONSORCIO MALLA VIAL 4G**

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante inscribir en el registro mercantil todos los actos libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad. A su turno, el artículo 28 ibídem establece que deben inscribirse en el registro mercantil, entre otros, las reformas estatutarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, es obligatorio inscribir en el registro mercantil la reforma estatutaria por medio de la cual se amplió el objeto social del integrante IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA con el fin de contemplar dentro del mismo, entre otras, la interventoría de obras, pues hasta tanto dicha ampliación del objeto social no conste en el registro mercantil, resulta inoponible ante terceros al tenor de lo dispuesto en el artículo 901 del código de comercio según el cual: *"Será inoponible a terceros el negocio jurídico celebrado sin cumplir con los requisitos de publicidad que la ley exija"*

Para tal efecto, deberá aportarse el certificado de existencia y representación del integrante IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA en el cual conste que dentro de su objeto social está comprendido el desarrollo de actividades correspondientes al objeto a contratar por medio del presente proceso de selección.

- **PROPONENTE 43: CONSORCIO ELISUR**

El proponente no aportó el anexo 5, tal como lo exige el pliego de condiciones en su numeral 3.6 Y 4.7, en tal sentido el proponente debe allegar dicho anexo en las condiciones exigidas por el mencionado pliego de condiciones y el anexo 5.

- **PROPONENTE 48: CONSORCIO INTERVENTORES UGEPIO**

Verificada la información presentada con la oferta del consorcio INTERVENTORES UGEPRO, se pudo constatar que el Registro Único de Proponentes presentado por el integrante CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA, no cumple con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 4.4.4 denominado REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP del pliego de condiciones, que dispuso lo siguiente: *“La fecha de expedición del RUP debe ser **máximo treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia este certificado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.”* (Subrayado fuera de texto). Lo anterior, en atención a que el Registro Único de Proponentes del integrante CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL COLOMBIA, tiene como fecha de expedición el día 5 de mayo de 2015 siendo la fecha límite el 6 de mayo de 2015, como consta a folio 31 de oferta. Por tal razón, se hace necesario que sea aportado el RUP del integrante mencionado en las condiciones descritas en el pliego de condiciones.

- **PROPONENTE 50 - CONSORCIO INTER 4G-2015**

Una vez verificada la propuesta presentada conforme a los requerimientos planteados en el pliego de condiciones, se evidenció que la carta de presentación de la oferta (folio 6 a 11), se hace referencia a lo siguiente: *“...Teniendo en cuenta que la duración en la sociedad COPEBA LTDA, es inferior al plazo total del contrato y 5 años más y que con la propuesta se adjunta un acta de órgano social competente en el cual consta el compromiso de la sociedad COPEBA LTDA de reformar sus estatutos para cumplir con dicho plazo, en caso de que resultáramos adjudicatarios del presente contrato. Por la presente reiteramos que conforme a la referida acta, en caso de resultar adjudicatarios nos comprometemos con la Agencia a que la sociedad COPEBA LTDA reformará sus estatutos y presentaremos constancia de la inscripción de tal reforma en el certificado de existencia y representación legal antes de la suscripción del contrato”*; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.4.1.7 del pliego de condiciones, sin embargo, verificada la existencia de la acta citada en la propuesta no se encontró en la misma, por lo que se hace necesario que el integrante COPEBA LTDA del CONSORCIO INTER 4G-2015, aporte la citada acta a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.4.1.4 del pliego de condiciones.

PLAZO PARA SUBSANAR Y ACLARAR: Los subsanes y solicitudes de aclaración requeridos por la Entidad en el presente documento deberán ser presentados dentro del término de traslado del informe de evaluación o a más tardar hasta el inicio de la audiencia de adjudicación.